

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27657 ORDEN de 30 de septiembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de nitrocelulosos, gelatinas, explosivos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», solicitando prórroga del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de nitrocelulosa, gelatinas, explosivos, autorizado por Orden ministerial de 26 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado», 28 de noviembre).

Esta Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del día 28 de noviembre de 1983, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», con domicilio en paseo de la Castellana, número 20, Madrid, y número de identificación fiscal A-28022143.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1983.—El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27658 RESOLUCION de 8 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización particular otorgada a la Empresa «John Dere Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV (P. A. 87.1.A).

El Decreto 1950/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV. Esta resolución ha sido prorrogada por los Reales Decretos 259/1978, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo); 3002/1980, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1981), y 877/1983, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 8 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre) se concedieron a la Empresa «John Dere Ibérica, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV.

Subsistiendo las razones y circunstancias técnicas y económicas, que aconsejaron la concesión de dicha autorización, se estima conveniente ampliar su plazo de vigencia.

En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 27 de junio de 1983, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Se prorroga por dos años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización particular de 8 de julio de 1981 otorgada a «John Dere Ibérica, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV.»

Madrid, 8 de septiembre de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

27659

RESOLUCION de 8 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Auxitrol Ibérico, S. A.» para la construcción de penetraciones eléctricas nucleares para el reactor del grupo I de la central nuclear de Trillo (P. A. 85.19.B).

El Real Decreto 782/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de penetraciones eléctricas para reactores nucleares. Esta resolución-tipo fue modificada por Real Decreto 294/1980, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero).

Al amparo de lo dispuesto en el citado Real Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Auxitrol Ibérico, Sociedad Anónima», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de penetraciones eléctricas para reactores nucleares, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 5 de mayo de 1983, calificando favorablemente la solicitud de «Auxitrol Ibérico, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de penetraciones eléctricas para reactores nucleares, con el grado mínimo de nacionalización fijado en el Real Decreto de resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Auxitrol Ibérico, Sociedad Anónima», tiene firmado un acuerdo de colaboración y asistencia técnica para la construcción de penetraciones eléctricas con la firma «Conax Corporation», de EE.UU.

La fabricación en régimen mixto de estas penetraciones presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos 8.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las penetraciones que después se detallan, en favor de «Auxitrol Ibérico, S. A.».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Real Decreto 782/1979, de 16 de marzo, a la Empresa «Auxitrol Ibérico, S. A.», con domicilio social en la calle Caucho, sin número, polígono industrial de Torrejón de Ardoz (Madrid), para la fabricación de 335 penetraciones eléctricas nucleares para el reactor del grupo I de la central nuclear de Trillo.

Segunda.—Se autoriza a «Auxitrol Ibérico, S. A.» a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les corresponda, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección general de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Auxitrol Ibérico, Sociedad Anónima» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Se fija en el 85,8 por 100 el grado de nacionalización de estas penetraciones eléctricas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 14,4 por 100 del precio de venta de dichas penetraciones.

Cuarta.—A los efectos del artículo 7.º del Real Decreto 782/1979, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Auxitrol Ibérico, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Auxitrol Ibérico, S. A.» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.